



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación n° 2023-00473

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por el señor **MARIO RESTREPO**, el cual actúa en nombre propio, en contra la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSOR DEL PUEBLO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, trámite que se hace extensivo a todas las partes e intervenientes de la causa popular identificada con el radicado No. 2022-00060-01.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

SEGUNDO. - Vincúlese a las partes y demás intervenientes en la acción popular identificada con radicado No. 2022-00060-01.

Requerir a las partes accionadas y vinculadas, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

TERCERO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (01) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante; asimismo, alleguen copia del expediente judicial materia de censura.

CUARTO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (01) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo considera conveniente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado